



PROCESO: VERBAL.  
DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA  
DEMANDADO: IRINA ISABEL GARRIDO OJEDA  
RADICACIÓN: 2024-00059.

BARRANQUILLA, UNO (01) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

En seguimiento de lo dispuesto en el artículo 90 del C. G del P., la presente demanda se inadmitirá concediéndose el término de cinco días para que el demandante subsane los defectos de que adolece.

De acuerdo a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022;

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales. (Art. 5)

En este caso, no se allega certificado de cámara de comercio de la sociedad demandante en el que se de cuenta del correo electrónico inscrito para recibir notificaciones para poder constatar si el poder fue remitido desde ese correo.

Como quiera que con la demanda se formula petición de notificaciones, el demandante debe afirmar bajo la gravedad del juramento, que se entiende presentado con la susodicha petición de notificación, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. (Art.8)

En este caso el correo de la demandada [irina0920@hotmail.com](mailto:irina0920@hotmail.com) , figura en el contrato allegado como prueba, pero no se presenta evidencia del otro correo suministrado [irina0920@outlook.es](mailto:irina0920@outlook.es) , ni se indica cual es el utilizado por la demandada o si utiliza los dos correos.

Se debe acreditar que al momento de presentar la demanda ante la oficina judicial, se envió simultáneamente por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a La demandada, según lo dispone el artículo 6 de la ley en mención. De no acreditarse en debida forma el correo electrónico utilizado por la demandada, debe acreditarse que se remitió la demanda y sus anexos a la dirección física de la demandada.

Se debe acreditar que al momento de presentar el escrito de subsanación de la demanda ante este despacho judicial, se envió simultáneamente por medio electrónico o a su dirección física, según sea el caso, copia del mismo y de sus anexos a la demandada.

Por lo anterior el Juzgado,

R E S U E L V E

1º) DECLARAR INADMISIBLE la demanda, concediendo a la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane los defectos de que adolece.

2º) NO RECONOCER, personería a la doctora ANA TERESA GONZÁLEZ POLO

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**Firmado Por:**  
**Javier Velasquez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 004**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b0866bec767d8b5cb8477dbe2971f22a961d4d569792d33746c141c78450892**

Documento generado en 01/04/2024 10:53:44 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**